F Bernal Abogados Tf 913063105

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 04 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45036340
NIG: 28.079.00.3-2015/0012015

(01) 30344125426

Pieza de Medidas Cautelares 262/2015 - 01 (Procedimiento Abreviado) --PH--

Demandante/s: D./Dña. **LAURA**
LETRADO D./Dña. PEDRO FERNANDEZ BERNAL, CALLE: de Rodríguez San Pedro, nº 2 C.P.:28015 Madrid (Madrid)
Demandado/s: DIRECCION GRAL.POLICIAAEROPUERTO MADRID BARAJAS
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

+INFO DENEGACION ENTRADA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
Pedro Fernández Bernal
Abogado
Coleg. Nº 68283
Telf.: 649 117 806

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 - Madrid

AUTO

En Madrid, a 17 de junio de 2015

HECHOS

PRIMERO.- Por medio de escrito firmado por el Letrado Don Pedro Fernandez Bernal , en defensa de Doña **LAURA** registrado en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con fecha 17 de junio de 2015 , se formula solicitud de medida cautelar de suspensión del art. 135 de LJCA.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Para el correcto tratamiento de la solicitud de suspensión del acto administrativo solicitado, debemos partir del tradicional principio de ejecutividad del acto administrativo, que se mantiene en la actualidad en los arts. 56 y 57 de la Ley 30/92, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; principio que debe atemperarse a la luz del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el art. 24 de la Constitución, una de cuyas manifestaciones es el derecho a la ejecución singular de las resoluciones judiciales y del que forman parte las medidas cautelares tendentes a asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al proceso judicial pendiente. Fiel expresión de lo expuesto es el contenido del artículo 130.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que nos dice: *"Previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso"*.

SEGUNDO.- Los presupuestos básicos de tales medidas cautelares se recogen en los dos primeros artículos el Capítulo II del Título VI de la LJCA (arts. 129 y 130), de cuyo estudio conjunto cabe deducir que se adoptarán aquéllas encaminadas a asegurar la efectividad de la sentencia, siempre que, como hemos dicho, tras una valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, se aprecie que la

Madrid

F Bernal Abogados nº 9 13063105

Administración de Justicia

ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso; pudiendo denegarse cuando de la medida cautelar pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero.

En aplicación del artículo 130.1 de la L.J.C.A., las medidas cautelares en el procedimiento contencioso-administrativo, solamente podrán acordarse cuando, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, se aprecie que la ejecución del acto administrativo impugnado pueda hacer perder su finalidad legítima al recurso.

El artículo 135 de la misma Ley, por otra parte, establece que el Juez o Tribunal, atendidas circunstancias de especial urgencia, adoptará o denegara la medida sin oír a la parte contraria, dando audiencia en la misma resolución a la parte contraria para que en el plazo de tres días presente alegaciones o convocando comparecencia en el mismo plazo para el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada .

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
Pedro Fernández Bernal
Abogado
Coleg. Nº 68283
Telf.: 649 117 806

En consecuencia es preciso considerar si, en el presente caso concurren, efectivamente, las circunstancias de especial urgencia reseñadas; pues, en caso contrario, deberá siempre oírse a la otra parte, por integrar, tal trámite de audiencia, un derecho fundamental, cual es el derecho a la tutela judicial efectiva que incluye, precisamente, el máximo respeto al principio de audiencia.

Por esta razón, además, la concurrencia de circunstancias de especial urgencia debe oírse haciendo una interpretación estricta de las mismas.

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 MADRID

TERCERO.- Por otra parte, el derecho a la tutela se satisface facilitando que la ejecutividad del acto administrativo pueda ser sometida a la decisión de un tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión (STC 66/1984). Y en el incidente sustanciado al efecto, dentro del limitado ámbito dentro del cual es posible hacerse en los incidentes de esta naturaleza (sumaria cognitio), y sin prejuzgar lo que en su día se declare en la sentencia definitiva, cabe valorar las posiciones de las partes y los fundamentos jurídicos de su pretensión (principio de la apariencia de buen derecho; Auto del Tribunal Supremo de 17 de marzo 1992).

Como tiene dicho reiteradamente ésta Sala, en principio y salvo que concurran especiales circunstancias, el interés particular de los recurrentes debe ceder ante el interés general de que se ejecuten los actos impugnados (STS 22 julio 2000, 26 septiembre 2000), sin que por lo tanto proceda la adopción de la medida cautelar por darse un supuesto de posible rechazo en frontera, salida obligatoria o expulsión del territorio nacional, si no van acompañadas de circunstancias de las que se infiera la existencia de un grave riesgo para la vida o integridad física del extranjero, o existan indicios racionales que presten a la solicitud de asilo o a la impugnación de la inadmisión fundamento objetivo suficiente.

En el presente supuesto , se alega y acredita:

- Que existe carta de invitación de residente legal en España.

Madrid

F Bernal Abogados tf 9 13063105

Administración de Justicia

- Persona que cuenta con medios económicos suficientes .
- Persona que está debidamente empadronada.
- El recurrente lleva dinero en efectivo y tarjetas bancarias .
- Así como billete de ida y vuelta.

CUARTO.- En el presente caso -valorando con el carácter indiciario que corresponde a esta fase de adopción de medidas cautelares, pues la conformidad o no a derecho de la resolución recurrida ha de determinarse cuando se decida en el pleito principal el fondo del asunto-, la petición de suspensión se acomoda a los hechos acreditados existe perjuicio y posible vulneración del derecho de defensa.

Por lo expuesto, procede estimar la suspensión interesada de la ejecutividad del acto impugnado.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
Pedro Fernández Bernal
Abogado
Coleg. Nº 68283
Telf.: 649 117 806

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

HA LUGAR a la **SUSPENSIÓN** de la resolución impugnada por la que se decreta la denegación de entrada en territorio español de **de Doña Laura** , interesada por el Letrado Don Pedro Fernandez Bernal.

Tras la subsanación de defectos observados en el procedimiento principal dese audiencia a la parte contraria para que en plazo de tres días alegue lo que estime procedente , recibidas las mismas se resolverá sobre el levantamiento , mantenimiento o modificación del contenido de la presente resolución .

En consecuencia debe de permitirse la entrada del de Doña Laura , en territorio español

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 MADRID

Contra este Auto no cabe recurso alguno.

Así, por la presente resolución, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Doña Ana Monreal Diaz, Magistrado Juez Sustituto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Madrid.

EL MAGISTRADO JUEZ

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
Pedro Fernández Bernal
Abogado
Coleg. Nº 68283
Telf.: 649 117 806

+ INFO

Madrid